



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicado	No. 08-001-33-33-003-2014-00172-00
Medio de control o Acción	Ejecutivo
Demandante	Henry Zuluaga
Demandado	Alcaldía Municipal de Tubara-Atlantico
Juez	Shirley Margarita Medina Castillo

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el Banco de Bogotá, mediante escrito de 19 de junio de 2019, manifestó lo siguiente:

1. "En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, me permito suministrar la siguiente información: nos permitimos comunicar que el número de identificación 800.503.552-3 suministrado por ustedes, no corresponde al Municipio de Tubará, motivo por el cual no es posible proceder con lo solicitado.

2. El Banco de Bogotá advierte que los recursos que figuran bajo la titularidad del cliente son de carácter inembargable y en su oficio se omitió indicar el fundamento legal para ordenar tal medida, tal como lo exige el parágrafo del artículo 594 del C.G.P.

El Banco de Bogotá cionó su actuación a lo ordenado en el numeral 5.1 del Capítulo I, Título IV de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera, y especialmente a lo establecido por el parágrafo del art. 594 del Código General del Proceso, dada la inembargabilidad de los recursos afectados con la cautela, debidamente certificados en los términos del art. 40 de la ley 1815 de 2016. Adjuntamos certificado.

En adición a lo anterior, es preciso señalar que el Banco de Bogotá S.A., en su calidad de mero ejecutor de la orden de embargo, no está legitimado ni es la persona competente para determinar qué recursos del Municipio de Tubará son inembargables y cuáles no; teniendo origen la inembargabilidad única y exclusivamente en la ley; y la inembargabilidad que se ha informado a su H. Despacho ha tenido sustento en lo dispuesto en el numeral 1 del art. 594 del Código General del Proceso y la certificación que ha entregado a este Establecimiento Bancario el Municipio Tubará en los términos del art 40 de la ley 1815 de 2016.

Teniendo en cuenta lo anterior; y después de ser validados los soportes adjuntos, solicitamos indique al Banco de Bogotá los números de cuentas específicos sobre los cuales se debería aplicar la medida de embargo

3. No llevo adjunta la providencia del 06 Agosto de 2015, motivo por el cual solicitamos a su H. Despacho, remita el documento

4. Le comunicamos que a la fecha existen múltiples órdenes de embargos en contra del demandado."

Ahora bien, con respecto a la primera petición, se advierte que por error se señaló en el oficio de fecha 29 de mayo de 2019, dirigido al Banco de Bogotá un número de identificación tributario del Municipio de Tubará, que no corresponde, por lo que se ordenará a la Secretaria que se libre oficio nuevamente al Banco de Bogotá aclarando el número del NIT del mencionado ente territorial, el cual es 800.053.552-3 y a su vez adjuntar la providencia del 06 Agosto de 2015, por medio de la cual se ordenó seguir adelante al ejecución.

Con respecto a indicar los números de cuentas específicos sobre los cuales se debería aplicar la medida de embargo, este despacho trae a colación lo señalado por el Consejo de

Estado,¹ donde precisó que no era necesario señalar de manera exacta el número de las cuentas corrientes o de ahorros sobre los cuales recae la medida, motivo por el cual este despacho judicial no accederá tal solicitud.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

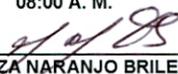
PRIMERO: REMITIR al Banco de Bogotá, oficio aclarando el NIT del Municipio de Tubara (Atlántico), el cual es 800.053.552-3 y a su vez adjuntar la providencia del 06 Agosto de 2015, por medio de la cual se ordenó seguir adelante al ejecución, cuyo envío quedará a cargo del apoderado de la parte ejecutante, quien además deberá adjuntar copia de la mencionada providencia.

SEGUNDO: No acceder a la solicitud del Banco de Bogotá, en lo relacionado a señalar de manera exacta el número de cuentas sobre los cuales se debería aplicar la medida de embargo, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SHIRLEY MARGARITA MEDINA CASTILLO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO N° <u>37</u> DE HOY 09/08//2019 A LAS 08:00 A. M.  MARITZA NARANJO BRILES SECRETARIA SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA

P

Juzgado Tercero Administrativo Oral de Barranquilla
Carrera 44 Calle 38 Esquina Piso 1 Edificio Antiguo Telecom
Telefono: 3450025 Correo: adm03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



2